

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los expedientes de la competencia negativa promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Delegado de Hacienda de la misma provincia, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pascual y otros vecinos de Montichelvo, sobre reintegro de cantidades al Ayuntamiento de dicha villa en concepto de consumos.

Resultando:

Que el Ayuntamiento especial de la indicada localidad, nombrado para depurar las responsabilidades en que hubieran incurrido los Concejales por la recaudación de consumos en el ejercicio de 1897 á 98, reclamó al Alcalde el expediente instruido por él con dicho motivo, del que aparece: que el Ayuntamiento, en sesión de 18 de Enero de 1898, acordó por unanimidad separar del cargo al Recaudador de consumos D. Juan Bautista Jordá, y que rindiera la oportuna cuenta, en la que resultó alcanzado; y como al seguirse el procedimiento ejecutivo de apremio se demostrara la insolvencia del deudor, se continuó contra los Concejales que hicieron el nombramiento, y éstos recurrieron ante el Gobernador civil de la provincia, quien, conformándose con lo propuesto por la Comisión provincial, se declaró incompetente para entender en el asunto, fundándose en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1893 y 3 de Agosto de 1895, en las que se declara que deberán ser resueltas por el Ministerio de Hacienda ó por los Delegados de provincias todas las incidencias á que diera lugar la administración y recaudación de las rentas, contribuciones é impuestos del Estado.

Que remitido el expediente á la Delegación de Hacienda, el Delegado, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, resolvió que debía declararse también incompetente, fundándose en los artículos 326 y 327 del Reglamento de consumos y el 167 de la Ley municipal,

pal, comunicándolo así al Gobernador civil; y habiendo insistido esta Autoridad en la inhibitoria, surgió el presente conflicto de jurisdicción, que reviste el carácter de competencia negativa.

Pedidos informes á los respectivos Departamentos ministeriales, según lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890, el Ministro de Hacienda, por Real orden de 9 de Julio de 1900, informó en el sentido de que procedía resolver el conflicto de atribuciones en favor del Gobernador civil.

El Ministro de la Gobernación, por Real orden de 6 de Septiembre último, informó también en el mismo sentido, sosteniendo que la competencia de este asunto es de la competencia del Gobernador civil de la provincia.

Considerando: Que la cuestión de competencia planteada por el Gobernador y el Delegado de Hacienda de Valencia, revestía el carácter de negativa por negarse ambas Autoridades á conocer del asunto que ha dado origen á este expediente; pero desde el momento que el Ministro de la Gobernación, superior jerárquico del Gobernador, ha reconocido la competencia de éste para resolver el recurso entablado por D. Antonio Pascual y otros vecinos de Montichelvo, ha desaparecido el conflicto de atribuciones, por estar conformes los dos Ministerios acerca de la Autoridad á quien corresponde conocer del asunto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en resolver que, no habiendo conflicto de jurisdicción planteado, no ha lugar á decidirlo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Raimundo F. Villaverde.

Comisión Provincial

Sesión de 1.º de Abril de 1903

Señores que asistieron:
Ranero (Vicepresidente). — Baños.
— Benito Moreno — Bernad. — Cortina.
— Lucio — Riboso. — Sánchez Carrascosa. — Valero Martín.

En la villa y corte de Madrid á 1.º de Abril de 1903. Reunidos los señores que al margen se expresan,

bajo la presidencia del Sr. Ranero, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Teniendo en cuenta los asuntos pendientes de despacho y que esta Comisión ha de cesar en sus funciones el día 20 del actual, toda vez que la siguiente ha de constituirse el día 21, acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes en los días 6, 7, 8, 16, 17, 18 y 20, á las cuatro de la tarde.

Habiendo sido suspendida, por acuerdo de este Cuerpo, la fiesta anual que debió tener lugar el día 8 de Marzo próximo pasado en el Hospital de San Juan de Dios por impedir su celebración las obras que en dicho Establecimiento se estaban realizando, la Comisión acordó que dicha fiesta se celebre el día 15 del actual, concurriendo á ella la banda de música del Hospicio, y autorizar el extraordinario de costumbre en la comida de los enfermos con cargo á la cantidad consignada en presupuesto para esta atención.

Passar á informe del Sr. Visitador del Hospicio la instancia de D. José de Casas, empleado en las oficinas del indicado Establecimiento, solicitando cuarenta y cinco días de licencia por enfermedad.

Autorizar á los acogidos del Hospicio, Benito Carracedo y Gregorio Ceata, de quince años de edad, para que puedan sentar plaza en el 2.º regimiento montado de Artillería de Campaña, y autorizar asimismo al Director del Establecimiento para que haga entregar dichos acogidos con la documentación necesaria al efecto.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de San Fernando, correspondientes á los ejercicios de 1891-92, 1895-96 y 1898-99, para su tramitación y demás efectos, indicando los defectos y diferencias que de su comprobación con balances resultan.

Aprobar la subasta para el suministro de leche á los Establecimientos de la Beneficencia provincial y adjudicarla definitivamente á D. José Sáinz de Aja por el precio de 38 céntimos el litro.

Passar á ponencia del Vocal Sr. Sánchez Carrascosa las cuentas de estancias de demóntes en los Manicomios de Ciempozuelos y San-Bau dillio de Lobregat durante el mes de Febrero último.

Denegar el ingreso en el Asilo de

Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Carmen García González y María Magdalena Maña, y en el Hospicio el de los niños Florentino García Vergara y Pablo Gutiérrez Gómez por no reunir las condiciones reglamentarias.

Admitir definitivamente en el Hospicio, por reunir las condiciones reglamentarias, á los niños Román Cid Enguita, Antonio y Manuel Gayo y Ruiz, Juan y Esteban López Guerrero, Rafael de las Barreras Kosicki, Manuel Rodríguez Martínez, Rodrigo Jara Cuenca, José Rodríguez Mulat, Félix y Faustino Vallejo García, Regino y Manuel Izquierdo Espinós, Nicolás Villarroel Horta, Gregorio y Fernando Lorenzo y Castán, Mariano Morán Antón, Leopoldo García, José Ladrón de Guevara López y Francisco Muñoz Arránz.

Declarar no urgente, y que en su día se dé cuenta á la Diputación, de la instancia de los Sres. Peral y Calvo, internos que prestan servicio en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, pidiendo les sea repuesta la cantidad de 500 pesetas que como gratificación disfrutaban por razón de distancias.

Conceder una sección de la banda de música del Hospicio para que concorra al pueblo de Sevilla la Nueva en los días 14 y 15 de Mayo próximo.

Quedó enterada del oficio del señor Gobernador suspendiendo el acuerdo adoptado por este Cuerpo en sesión de 12 de Mayo próximo pasado sobre supresión de 40 plazas de Alumnos internos de Medicina y creación en su lugar de 20 Ministrantes numerarios con destino al Hospital de San Juan de Dios, y considerando que esta reforma obedece á necesidades del servicio, puestas de manifiesto por el Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, cuyo Decano propuso y apoyó aquella en términos bastantes para apreciar su urgencia por las deficiencias con que se practicaba el servicio en atención á la distancia y ocupaciones docentes de los Alumnos, siendo momento oportuno de proyectarla el presente, en que existe número de vacantes suficientes en el Cuerpo de Alumnos para introducir la modificación sin lastimar derechos adquiridos dentro de la legalidad vigente, ajustada á las necesidades mismas del servicio, y especialmente á las consignaciones presupuestas, y aceptando la indicación que en el mismo oficio se hace como medio de armonizar los intereses de la Beneficencia con las dis-

posiciones vigentes, la Comisión acordó que se amplíe este expediente informando el Decano sobre la necesidad y urgencia de la reforma, y si así se afirmara, se eleve á la Superioridad solicitando autorización para introducir la desde luego.

También quedó enterada de la autorización concedida por el Sr. Visitador del Hospicio para que concurra la banda de música al acto de la jura de la bandera, que se celebrará el día de mañana.

Dispuso que por el Laboratorio provincial se analice el pan elaborado por el contratista de los Establecimientos benéficos al Asilo de las Mercedes, á cuyo Director se ordenará remita una muestra del facilitado el día de hoy y mañana á fin de acordar lo que proceda en vista del resultado que dicha operación ofrezca.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Vicepresidente y demás Sres. Vocales conmigo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Juan Ranero.—El Secretario, Simón Viñals.

Sesión de 8 de Abril de 1903

Señores que asistieron:—Baños.—Ranero (Vicepresidente).—Baños.—Benito Moreno.—Bernad.—Cortina.—Sánchez Carrascosa.—Lucio.—Raboso y Valero.

En la villa y corte de Madrid á 8 de Abril de 1903. Reunidos los señores que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Ranero, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que les confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinado nuevamente el proyecto y presupuesto de las obras de reparación proyectadas en la Plaza de Toros que se consideran más urgentes, y cuyo importe ascienda á 19.087'98 pesetas, existiendo crédito para esta atención, la Comisión acordó que se proceda á anunciar la correspondiente subasta pública conforme á instrucción, formándose el pliego de condiciones, que se someterá á la aprobación de la Corporación, y que su importe sea abonado con cargo á la consignación de 20.000 pesetas figurada para este objeto en el presupuesto ordinario corriente.

Visto el proyecto y presupuesto de obras para arreglo del piso y paredes de la enfermería de la Plaza de Toros, cuyo importe asciende á 1.187'18 pesetas, y cuya ejecución se estima también urgente é inmediata, acordó que se proceda á realizarla con cargo á la consignación de 3.000 pesetas de «Extraordinarios é Imprevistos» del Hospital Provincial que figura como último concepto de gastos generales del propio Establecimiento.

Enterada de la instancia de José Martín solicitando que la Corporación se haga cargo del sostenimiento de su hermano Miguel, acogido en el Manicomio de Ciempozuelos, justificada la demencia, vecindad y pobreza, acordó su admisión accediendo á lo que se interesa.

También acordó desestimar la instancia de Canuto Saturnino por no corresponderle á su esposa Matea el dote que reclama, dado que no ha pertenecido al Colegio de la Paz.

Acceder á la pretensión de Matilde López de que se la entregue su hijo Alejandro Román, acogido en el Hospicio, siempre que en el acto de la entrega justifique ante el Director su condición de madre.

Conceder á Presentación García, por reunir las condiciones reglamentarias, el premio de Lotería que reclama su esposo Segundo Mesa.

Conceder el alta á la demente Alcega Herráiz, recluida en Ciempozuelos, por hallarse curada, pero haciendo á su esposo Serapio en el acto de la entrega las prevenciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1835 y las que establece el Director facultativo en su informe.

Contestar al Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña lo que el Negociado propone respecto al sostenimiento de los soldados Dionisio Royo y Agustín Vaquerín, licenciarlos por dementes y recluidos en el Manicomio de San Baudilio.

Prestar su aprobación al pliego de condiciones formado en la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados, cuya subasta se anunciará y celebrará con sujeción á lo prevenido en la Instrucción vigente y previa la conformidad expresa de los copartícipes en las fincas.

En el expediente del legado de doña Dolores Conceiro acordó se oficie al Sr. Méndez Brandón, Letrado de la Coruña, interesándole manifieste el motivo de no haberse personado en el pleito incoado por doña Dolores Conceiro Díaz sobre nulidad del testamento de la expresada señora.

Dada cuenta de la comunicación del Arquitecto provincial en que manifiesta que para la instalación de retretes del Hospital Provincial necesita se le autorice para nombrar otras cuadrillas de albañiles por no ser bastantes las que existen, y adquirir los materiales precisos con cargo á la consignación de «Imprevistos» del propio Establecimiento, visto lo informado por la Contaduría, la Comisión acordó conceder la autorización pedida siempre que el gasto no exceda de 500 pesetas, que se abonarán con cargo al expresado crédito de gastos generales del presupuesto corriente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Vicepresidente y demás Sres. Vocales conmigo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Juan Ranero.—El Secretario, Simón Viñals.

Ayuntamientos

Aranjuez

El Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado convocar á un concurso entre los Sres. Farmacéuticos para el suministro de medicamentos á los vecinos pobres de la población incluidos en la Beneficencia municipal, bajo las bases de contrato establecidas por la Comisión de Beneficencia que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Secretaría todos los días laborables.

Los solicitantes presentarán sus propuestas durante el término de treinta días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Aranjuez 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Martín.

342.—914.

Canillejas

El Ayuntamiento de esta villa y asociado de los Vocales de la Junta municipal, ha acordado aprobar las condiciones que han de servir de base para el arrendamiento de los arbitrios de puestos públicos, y como uso obligatorio el de pesas y me-

das, por todo el año de 1904, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que quieran hacerse sobre los acuerdos adoptados; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Canillejas 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

342.—918.

Colmenar Viejo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Octubre de 1903, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Octubre

No tuvo efecto por falta de mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 11 (supletoria del día 9)

Leída el acta anterior, fué aprobada.

A reclamación de los Farmacéuticos D. Antonio Morando y D. Pedro Fraguas de 185 pesetas por 20 pobres excedentes del contrato de 1901 en el suministro de medicinas se acordó que por Secretaría se dé cuenta con antecedentes.

Que el Sr. Alcalde forme el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de degüello en el Matadero para 1904 á fin de proceder á la subasta.

Que asimismo y para el propio fin se fijen las condiciones del servicio de volquetes de la limpieza pública en el próximo año de 1904.

Se concedió á Catalino Romera el préstamo que solicitó de los fondos del Pósito.

Se acordó abonar 15 pesetas 77 céntimos de fluido eléctrico consumido en la Casa Consistorial y sus dependencias en el mes de Septiembre último.

Se aprobó cuenta de Victoriano Zorrilla de reposición de lámparas para el alumbrado eléctrico, colocación de las mismas y composturas desde 4 de Enero de este año al 3 del presente mes, importante 142 pesetas 50 céntimos, y se acuerda su abono con cargo al capítulo III, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Se acordó que los Concejales Sres. Hoyo, García Gómez y Colmenarejo, constituidos en el local Academia de Música, examinen la existencia de los objetos comprendidos en la relación que ha presentado el Profesor D. Francisco Collazos del empleo dado á las 200 pesetas que se le entregaron para material, y á la vez examinen los adelantos que ofrezca indicada Academia, informando del resultado á la Corporación.

Que se abone á la Hacienda el 10 por 100 de los aprovechamientos gratuitos forestales de la Dehesa boyal correspondientes al año 1903 á 1904.

Se denegó á Tomás Rico inclusión en la lista de vecinos pobres para asistencia gratuita de Médico y suministro de medicinas.

Se acordó incluir en dichas listas para tal asistencia gratuita al vecino Pablo López.

Se acordó socorrer á Juan Francisco para el restablecimiento de su salud con carne y leche por término de ocho días, á razón de 50 céntimos diarios.

Se acordó conceder á Magdaleno y Pedro Bartolomé licencia para reconstituir la pared en estado ruinoso del corral que linda y está frente á la casa Escuela,

calle del Marqués de Santillana, pero no para la apertura de hueco de puerta que solicitan ni de otra índole.

Que se verifique del comercio del señor Terrise la adquisición de los 50 palos para reponer la línea telegráfica, al precio cada palo de seis pesetas 25 céntimos, abonándose el total importe con cargo al cap. VI, art. 12 del presupuesto de gastos 300 pesetas y el resto de 12 pesetas 50 céntimos del capítulo de Imprevistos.

Se aprobó el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del mes de Septiembre pasado, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedaron enterados del contenido de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 del actual, inserta en la Gaceta del 3, considerando como elegibles para Concejales, en poblaciones mayores de 400 vecinos, á los electores sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la clase 11.ª inclusive.

Se dió cuenta de haberse aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia el medio adoptado para el encabezamiento de Consumos en el próximo año 1904, acordando en su virtud, para cumplir los plazos reglamentarios, autorizar al Sr. Alcalde á fin de que, expirados los quince días señalados para solicitar conciertos gremiales, forme el pliego de condiciones del arriendo de aquellas especies que no soliciten concertarse elevándole á la aprobación superior, nombrando, para formar la Comisión que asista al remate, á los Sres. Concejales D. Vicente del Valle, D. Cecilio Luna, don Francisco García Gómez y D. Alfonso García.

Día 16

No pudo tener efecto por falta de mayoría de Sres. Concejales y no haber asuntos de qué tratar.

Extraordinaria del día 25

Se aprobó el acta del anterior.

Se aceptaron los conciertos gremiales solicitados por los cosecheros de vinos, aguardientes y cereales para cubrir el cupo de Consumos en 1904, y que respecto á los demás ramos se arrienden en subasta pública luego que se apruebe por la Administración el pliego de condiciones remitido.

Se ratificó acuerdo del Sr. Alcalde incluyendo en la lista de Beneficencia, como caso urgente, al vecino Sebastián García Tato.

Con vista de los antecedentes facilitados por Secretaría, acuerdan respecto á la reclamación aducida por los Farmacéuticos D. Pedro Fraguas y D. Antonio Morando que las 125 pesetas de 20 familias pobres, excedentes de contrato de medicinas del año 1901, á razón de 6'25 pesetas cada una, se incluyan en el presupuesto de 1904 como crédito reconocido, si bien serán incluidas para dichos dos señores y D. Mariano Cambunoso que también prestó el servicio.

Al escrito presentado por el Director y Profesor del Colegio de segunda enseñanza de esta localidad solicitando gratificación para dar enseñanza al número de niños que acordare la Corporación, se acuerda contestarles no es posible por ahora concedérsela, si bien ha de tenerse presente para más adelante.

Se ratifica el acuerdo del Sr. Alcalde concediendo socorro en especie, por término de ocho días, á Nicolás Martín, por estar su hijo enfermo.

Quedaron enterados de haberse satis-

hecho el 10 por 100 á la Hacienda de los disfrutes gratuitos de la Dehesa de Navalvillar y concedido la licencia de aprovechamiento de pastos en 1903 á 1904.

Enterados de la convocatoria hecha para la elección de Concejales que ha de verificarse el día 8 de Noviembre próximo, pasaron á determinar el número de los que corresponde elegir, y en vista del resultado del censo de población, según el que la de derecho de esta localidad es de 5.358 habitantes, conforme á la escala del año 35 de la ley Municipal, este Ayuntamiento ha de componerse de 13 Concejales, uno más en la actualidad que en el año 1892, corresponde renovarse por el distrito de Levante, D. Ignacio Colmenarejo, D. Alejandro Romero y D. Vicente del Valle, y por el distrito de Poniente D. Julián Fernández, D. Francisco García Gómez y D. Alfonso García, y existiendo además de la elección de 1901 una vacante del distrito de Poniente por excusa del elegido D. Luis Gutiérrez, resulta que han de ser elegidos en la próxima elección ocho Concejales, acordando agregar al distrito de Levante el Concejal de aumento, conforme al censo de población, correspondiendo por ello elegir cuatro Concejales á cada distrito. Se hizo la designación de locales donde ha de celebrarse la elección en los cuatro Colegios de que se componen los dos distritos, y que se anuncie al público según previene la Ley.

Ordinaria del día 30

No pudo tener efecto por falta de mayoría de Sres. Concejales, expidiendo convocatoria para dos días después, según previene la Ley.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 13

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión designada en sesión de 14 de Septiembre último á las cuentas municipales del año 1902, y sin discusión se aprobaron y emitieron el más favorable á dicha cuenta, que aprobaron en todas sus partes, y que por tanto se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Día 19

Se aprobó el acta de la anterior. Sobre los ofrecimientos que se tienen hechos en sesión de 14 de Septiembre respecto á caminos vecinales, acordaron ofrecer el 5 por 100 del valor de las expropiaciones de este término, del camino vecinal de esta villa á San Agustín, por los estudios hechos últimamente que parten de la carretera de Madrid.

Este extracto fué aprobado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de hoy.

Colmenar Viejo 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano. 341.—888.

Paracuellos de Jarama

El día 16 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de esta localidad y ante el Ayuntamiento de la misma tendrá efecto la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, con el carácter de uso voluntario y derechos sobre la venta en ambulancia de esta villa, durante el año natural de 1904, bajo el tipo de 1.250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que quieran enterarse.

Las proposiciones se harán en pliegos bajo sobre cerrado, ajustados al modelo

que abajo se expresa, y se extenderán en papel de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, ó irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito previo en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea 62 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, inteligencia y efectos consiguientes.

Paracuellos de Jarama 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Federico María Meco.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas, con el carácter de uso voluntario y derechos sobre la venta en ambulancia de este término municipal para todo el próximo año de 1904, se comprometo á tomar á su cargo y practicar dichos servicios por la cantidad de... pesetas (en letra) con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

Paracuellos de Jarama y Diciembre de 1903.

(Firma.)

342.—917.

Velilla de San Antonio

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado se proceda al arriendo de los derechos de Consumos, con facultad exclusiva en las ventas los artículos ó especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal, ó sean vinos, aguardientes, vinagres y aceites de todas clases, y con venta libre jabón, cereales, pan elaborado y todas las que determina la tarifa oficial, señalándose para que tenga efecto el remate el día 6 de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante la Corporación municipal, bajo los tipos señalados á cada especie y demás condiciones que obran en los pliegos de condiciones respectivos que estarán de manifiesto hasta después de verificado el remate; en la inteligencia de que será requisito indispensable para licitar consignar antes el 5 por 100 del tipo de subasta, que serán preferidas dentro de la primera hora las proposiciones hechas á todos los ramos reunidos, quedando la segunda para admitir las que se hagan por ramos separados, aceptando los pliegos de condiciones, y caso de no haber licitadores, tendrá lugar una segunda subasta el domingo siguiente, ratiándose los precios de venta.

Velilla de San Antonio 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., José Arroyo.

341.—898.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, al acordar los arbitrios que han de figurar en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, han acordado se proceda al arriendo del de pesos y medidas, puertos públicos y casa Matadero, ó sea el derecho sobre degüello de reses, y en cumplimiento de lo prevenido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se señala para que tenga lugar la subasta respectiva el día 8 de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y ante la Corporación municipal, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto al público y lo estarán en el acto del remate, y caso de no haber licitadores tendrá lugar una segunda subasta el día 18 de igual mes, sir-

viendo de tipo las dos terceras partes de su tasación é iguales condiciones; en la inteligencia que para tomar parte en la licitación será indispensable consignar previamente el 5 por 100 del importe en la Depositaria municipal de esta villa.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Velilla de San Antonio 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. O., José Arroyo.

341.—903.

Villacanejos

Se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre errores aritméticos.

Villacanejos 19 de Noviembre de 1903.

—El Alcalde, Eugenio Hernández.

337.—819.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes que resultan deudores por tal concepto, que pertenecen á las zonas de esta corte y que resultan incluidos en la relación precedente. En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

345.—974.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. Juan Bautista Cabrera é Ibars, natural de Benisa, provincia de Alicante, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de las Escuelas de niños y niñas tituladas de la «Iglesia Evangélica del Redentor», establecidas en Madrid, provincia de ídem, calle de la Beneficencia, núm. 18, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 23 de Abril de 1837.
- 2.º Otra de buena conducta y residencia expedida por la Alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

NIÑOS

Enseñanzas

- Religión.
- Lectura.
- Escritura.
- Catecismo.
- Gramática.

- Aritmética.
- Geometría.
- Geografía.
- Historia de España.
- Nociones de Agricultura.
- Nociones de Ciencias Físicas.
- Nociones de Ciencias Naturales.

Libros de lectura y canto

- Trozos escogidos.—Editado por la Sociedad de Tratados Evangélicos.
- Nuevo libro de lectura.—Editado por dicha Sociedad.
- Lenguaje de los niños.—Saturnino Calleja.
- Catón.—Mateo Jiménez Aroca.
- Cartilla.—Jose M. Flores.
- Colección de himnos y canciones.—Es-crita expresamente por varios autores.

Libro de texto

- Historia Sagrada.—La Santa Biblia.
- Catecismo de la Iglesia española reformada.—Juan B. Cabrera.
- Epítome de Gramática castellana.—Real Academia Española.
- Aritmética.
- Geografía.
- Geometría.
- Naciones de Agricultura.
- Ciencias Físicas y Naturales.—Saturnino Calleja.
- Ortografía castellana.—Raimundo Gómez Tutor.
- Compendio de Historia de España.—Sebastián Cruellas.

Profesores

- D. Fernando Cabrera y Latorre, Licenciado en Filosofía y Letras, Profesor de enseñanza primaria.
- D. Antonio Pérez Murillas, Pastor de la Iglesia española reformada, Profesor de Religión.

Horas de clase

- Septiembre á Noviembre: De nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.
- Diciembre y Enero: De nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.
- Febrero á Mayo: De nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.
- Junio: De ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde.
- Julio: De ocho á doce de la mañana.

Métodos

Simultáneo en todas las enseñanzas que se cursan.

Días de clase

En general, toda la semana, menos domingo y sábado.

Días de vacación

- 8 de Septiembre.
- 1 y 2 de Noviembre.
- 8 y 22 á 31 de Diciembre.
- 1 á 7 y 23 de Enero.
- 2 de Febrero.
- 19 y 25 de Marzo.
- 2 y 15 de Mayo.
- 25 de Julio.
- Todos los domingos.
- Los sábados, cuando no haya otra vacación en la semana.
- Todas las tardes del mes de Julio.
- Todo el mes de Agosto.
- Santos y cumpleaños de S. M. el Rey.
- Los días de Carnaval y el primero de Cuaresma.
- Desde el Jueves Santo hasta el martes siguiente.
- Ascensión y Corpus Christi.

NIÑAS

Enseñanzas

- Religión.
- Lectura.

Escritura.
Catecismo.
Gramática.
Aritmética.
Geografía.
Nociones de Geometría.
Costura y labores de adorno.

Libros de lectura y canto

Nuevo libro de lectura.—Editado por la Sociedad de Tratados.
Pasos instructivos.—Miguel Guillén de la Torre.
Lenguaje de los niños.—Saturnino Calleja.
Cátón de los niños.—Mateo Jiménez Aroca.
Cartilla.—José María Flores.
Colección de himnos y canciones.—Escrito expresamente por varios autores.

Libros de texto

Historia Sagrada.—La Santa Biblia Catecismo de la Iglesia española reformada.—Juan B. Cabrera.
Epítome de la Gramática castellana.—Real Academia Española.
Ortografía castellana.—R. Gómez Tutor.
Aritmética.—Sánchez Morate.
Geografía.—Sánchez Morate y Paluzie.

Profesores

Doña Rosa Cabrera y Latorre, institutriz de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, Profesora de la enseñanza primaria.
D. Antonio Pérez Murillas, Pastor de la Iglesia española reformada, Profesor de Religión.

Horas de clase

Septiembre á Noviembre: De nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Diciembre y Enero: De nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Febrero á Marzo: De nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Junio: De ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Julio: De ocho á doce de la mañana.

Métodos

Simultáneo en todas las enseñanzas que se cursan.

Días de clase

En general, toda la semana, excepto domingos y sábados.

Días de vacación

8 de Septiembre.
1 y 2 de Noviembre.
8 y 22 á 31 de Diciembre.
1 á 7 y 23 de Enero.
2 de Febrero.
19 y 25 de Marzo.
2 y 15 de Mayo.
29 de Junio.
25 de Julio.
Todos los domingos.
Los sábados, cuando no haya otra vacación en la semana.
Todas las tardes de Julio.
Todo el mes de Agosto.
Santo y cumpleaños de S. M. el Rey.
Los días de Carnaval.
Primero de Cuaresma.
Ascensión.
Corpus Christi.
Desde el Jueves Santo hasta el martes de Pascua.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el

siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González. 296.—257.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 18 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Rafael Castro Barón, sobre daños y lesiones, se ha servido señalar el día 22 de Diciembre próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Felipe Ortiz Encero, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 342.—920.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Mariano del Coso Damián con D. Estanislao y doña Agustina Vallejo Liébana, sobre pago de pesetas, la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número ciento sesenta y siete.—En la villa y corte de Madrid á 16 de Noviembre de 1903. En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido y seguido entre partes: de una, como demandante y apelante por sí, D. Mariano del Coso Damián, jornalero y vecino de Canillas, representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y defendido por el Abogado D. Luis Villaliso; y de otra, como demandados y apelados, también por sí, doña Agustina y D. Estanislao Vallejo y Liébana, industriales y de la misma vecindad, los cuales no han comparecido en esta instancia, y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre pago de 365 pesetas.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á los demandados D. Estanislao y doña Agustina Vallejo Liébana á que dentro de tercero día paguen al demandante la cantidad de las 365 pesetas reclamadas, con imposición de las costas de primera instancia á los demandados y sin hacer la especial de las causadas en esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que previene la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García de Hita.—Sebastián Carrasco.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid 17 de Noviembre de 1903.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1903.—Pedro Quinzaños. 342.—919.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por falsificaciones y estafa de 254.000 pesetas á D. Manuel García Gutiérrez (a) *el Cantinero*, contra Mariano Conde y otros, se cita á Francisco Ramírez Jiménez, mayor de edad, casado con María Echevarría, vecino de esta corte, con domicilio en la calle Mayor, núm. 14, piso segundo derecha, y á José Muñoz del Rincón, apodado *el Gafas*, que en el año 1890 prestaba sus servicios como suplente de cartero en la Administración de Correos de Madrid, cesando en el destino en el mes de Marzo de 1894, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el sumario de que anteriormente se hace mención; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 342.—921.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Emilio del Río Arrantes y Victoria Fernández, de treinta y cuatro años, y que se dijo vivir el primero en la calle de San Cipriano, número 7, principal izquierda, y la segunda en la calle del Barco, núm. 4, segundo, ambos hoy de ignorado paradero, por cometer actos inmorales, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á un día de arresto menor á cada uno de los denunciados, Emilio del Río Arrantes y Victoria Fernández, y á cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los condenados dicho fallo, pongo la presente en Madrid á 17 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. 339.—866.

Comisaría de guerra de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

- Petróleo.
- Carbón vegetal.
- Carbón de cok.
- Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 19 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 19 de Noviembre de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaro. 343.—926.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

- Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena, habas y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres, de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Comisario de guerra, Luis Zaro. 343.—925.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 532.527, expedido por este Establecimiento en 11 de Mayo del año actual á favor de D. Enrique Fernández y Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del corriente, fecha de la primera inserción del este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Noviembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.